Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 089/13 de fecha 29 de octubre de 2013

RESOLUCIÓN N° 089-038/13

POR LA QUE SE AUTORIZA LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO - DIP N° 06/12 SUSCRITO CON LA EMPRESA CONSORCIO ALFA & BETA DENTRO DEL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - DIP N° 23/11 "REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y PROVISIÓN DE EQUIPOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE PEDRO JUAN CABALLERO".

VISTO: El Memorando PR/DIP/ N° 438/13, de fecha 24 de octubre de 2013, de la Dirección de Infraestructura, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 25 de octubre de 2013, por el que se eleva a consideración del Consejo de Administración la solicitud de suspensión del plazo de ejecución del Contrato - DIP N° 06/12 dentro del marco de la Licitación Pública Nacional - DIP N° 23/11 "Remodelación, Ampliación y Provisión de Equipos para el Hospital Regional de Pedro Juan Caballero";

CONSIDERANDO: Que, por Nota de fecha 17 de julio de 2013, la Contratista Consorcio Alfa & Beta, presentó un pedido de suspensión del plazo de ejecución de las obras del Contrato - DIP N° 06/12, dentro del marco de la Licitación Pública Nacional - DIP N° 23/11 "Remodelación, Ampliación y Provisión de Equipos para el Hospital Regional de Pedro Juan Caballero", teniendo como causal de fuerza mayor no imputable a la misma el atraso en los pagos de certificados de obras presentados, lo cual impide el normal avance de los trabajos, todo ello basado en el punto 13.2.3 de las Condiciones Generales del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) que establecen que la Contratante tiene un plazo de 30 días a partir de la aprobación de los Certificados (lo que se da por aprobado una vez trascurridos 15 días de la presentación de los mismos) para efectuar el pago de las facturas, así como lo establecido en el punto 18.3 que dice que por causas de fuerza mayor el Contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución y lo señalado en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su art. 56° inc. c) establece que si la mora fuese superior a 60 (sesenta) días el Contratista tendrá derecho a solicitar la suspensión del Contrato por motivos que no le serán imputables;

Que, por providencia de fecha 23 de agosto de 2013, la Dirección de Infraestructura, remitió el expediente a la Dirección Jurídica, solicitando el Dictamen correspondiente a la solicitud de la Contratista junto con el informe respectivo de la Fiscalización de Obras, donde se constató que una vez cumplidas las condiciones establecidas en el Pliego de bases y Condiciones, se puede determinar que la mora en el pago de las certificaciones pendientes empieza en fecha 01 de julio de 2013;

Que por Memorando DJ/DDC/N° 1462/13, de fecha 06 de setiembre de 2013, la Dirección Jurídica remitió su parecer acerca de que los argumentos esgrimidos constituyen causales de

FDO: HUGO ROYG ARANDA. **PRESIDENTE**
DR. REMBERTO CÁCERES TORRES / DR. ROBERTO MELGAREJO PALACIOS
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abog. Carla Clari Medina. **Secretaria del Consejo.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARÍA GENERAL

fuerza mayor, correspondiendo a las dependencias técnicas competentes verifi[illegible] que efectivamente no ha existido algún hecho por parte de la Contratista que haya originado [illegible] so en el pago de los certificados reclamados y que en realidad efectivamente correspond[illegible] a demoras propias de la Administración;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Autorizar la suspensión del plazo de ejecución del Co[illegible] - DIP N° 06/12, en el marco de la Licitación Pública Nacional - DIP N° 03/[illegible] Remodelación, Ampliación y Provisión de Equipos para el Hospital Regional "[illegible]dro Juan Caballero" suscrito con la firma Consorcio Alfa & Beta a partir del 01[illegible] de 2013, hasta la fecha en que se produzca el cobro de los certificados pen[illegible] momento desde el cual se reanudaría dicho plazo.----------

2°) Dejar establecido que las demás cl[illegible] contractuales permanecerán inalterables.------

3°) Comunicar a quienes correspon[illegible] chivar.----------

SC/vd.

FDO: HUGO ROYG ARA[illegible] **PR[illegible]SIDENTE**
DR. REMBERTO CÁCE[illegible]RES / DR. ROBERTO MELGAREJO PALACIOS
DR. JORGE MAGNO [illegible]RTEZ / [illegible]R. JORGE GUZMÁN ALVARENGA. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abog. Carla Cla[illegible] **[illegible] Secretaria del Consejo.**

SECRETARIA GENERAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.